EXHORTO.

LA M. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A USTED AL JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME Y.

HAGO SABER.

En el expediente marcado con el número 19/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ ORTÍZ, en contra de GASTRONOMÍA ARTESANAL S.A. DE C.V., y FRANCISCO JAVIER LAPOSSE ADAME, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES:

AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, doce de enero del año dos mil dieciséis.

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, se tiene por presentado a ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ ORTÍZ por propio derecho, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de GASTRONOMÍA ARTESANAL S.A. DE C.V., EDUARDO LAPOSSE ADAME y FRANCISCO JAVIER LAPOSSE ADAME, el pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y demás prestaciones que señala, por los motivos y razones que hace valer.

Con fundamento en los artículos 1063, 1079 fracción cuarta y 1394
del Código de Comercio, se previene al promovente para que dentro
del plazo de tres días:

1.- Aclare y precise porque demanda por propio derecho y a su vez en calidad de endosatario en procuración, si del título de crédito únicamente se desprende que el mismo se encuentra endosado en procuración del ocursante.